

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora llegó constancia de notificación de las vinculadas LE ADMINISTRAMOS LTDA y a LES ADMINISTRAMOS S.A.S la cual se efectuó por SERVIENTREGA, aportando copia de la guía. También aportó el certificado de cámara de comercio de las demandadas. Estas demandadas no dieron contestación a la demanda.

Las apoderadas judiciales de la actora y de la demandada UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA, Dras. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ Y DANNA SATIZABAL PERLAZA, de manera conjunta presentaron memorial solicitando audiencia especial de conciliación, con el fin de formalizar acuerdo al que han llegado. (pdf 19 – 20).

Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 236

Santiago de Cali, enero treinta de dos mil veinticuatro

Demandante: NIMIA RIASCOS ASPRILLA

Apod. Demandante: AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ

Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA

Repr. Legal: MARIO ARNOLFO DAZA

Apod. Demandado: DANA SATIZABAL

Demandado: MARGOTH MORALES PALACIOS

Apod. Demandado: GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ

Llamado garantía: AXA COLPATRIA

Repr. Legal: YURANI BAHENA

Apod. Demandado: LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑED

En atención al informe de secretaria que antecede y como las vinculadas LE ADMINISTRAMOS LTDA y a LES ADMINISTRAMOS S.A.S notificadas en la dirección que figura en el certificado de cámara de comercio, no dieron contestación a la demanda, así habrá de tenerse.

De otro lado y como las apoderadas judiciales de la actora y de la demandada UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA, Dras. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ Y DANNA SATIZABAL PERLAZA, de manera conjunta presentaron memorial solicitando audiencia especial de conciliación, con el fin de formalizar acuerdo al que han llegado, siendo procedente su petición, en aplicación a los principios de economía, celeridad e impulso procesal, a ello se procederá fijando fecha en espacio de audiencia que no se practicará, por defectos procedimentales que deben sanearse.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1.- Téngase por **no contestada la demanda por parte de las vinculadas LE ADMINISTRAMOS LTDA y a LES ADMINISTRAMOS S.A.S**

2.- CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria especial de conciliación, el día **JUEVES PRIMERO (1) DE FEBRERO/24** A LAS DOS (2) DE LA TARDE, la que se efectuará vía virtual LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

En dicha diligencia se formalizará el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, según manifestación expresa de ellas en memorial presentado al despacho.

NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado y via email.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, ENERO 31 DE 2024
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA